



## **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-35100725-GDEBA-DSTECMTRAGP

---

**VISTO** el EX-2025-35100725-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual se analiza la aplicación de la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COMPENSACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO", propiciándose su modificación, en el marco del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, el Decreto N° 2.608/89, el Decreto N° 1.813/18, la Resolución N° 207/19 de la ex Subsecretaría de Transporte, la Resolución N° 198/23 del Ministerio de Transporte, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 382/22, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ley N° 16.378/57 y su Decreto Reglamentario N° 2.608/89 se instrumentó el régimen referido al transporte público fluvial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, transferidos desde el Estado Nacional mediante Decreto N° 2.409/79;

Que el artículo 11 del Decreto N° 1.813/18 creó el SISTEMA DE COMPENSACIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de equilibrar la ecuación económico financiera del servicio;

Que el artículo 12 del mentado decreto establece, a su vez, que “...el procedimiento de liquidación y distribución del SISTEMA DE COMPENSACIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS se realizará por aplicación de la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN que establezca y apruebe la Autoridad competente...”;

Que a su vez, el artículo 13 del Decreto N° 1.813/18 estatuyó a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación, la cual podrá “dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias a efectos de la aplicación del presente decreto, suscribir convenios de colaboración con reparticiones oficiales nacionales o municipales, a efectos de optimizar, de manera integral y sistémica, los procesos de planificación, ejecución y fiscalización de la totalidad de los componentes del sistema de Transporte Automotor de Pasajeros de tipo urbano y suburbano, provincial y municipal, y Transporte Fluvial, que opere en el territorio de la Provincia, como así también los procesos metodológicos, administrativos, presupuestarios y de control vinculados con el cálculo, la liquidación y el pago de las Compensaciones y asignaciones vigentes”;

Que cabe destacar que el día 31 de diciembre de 2024 mediante el Decreto N° 3.681/2024, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso la prórroga de las disposiciones de la Ley N° 15.394 de Presupuesto General para el ejercicio 2023;

Que la Ley N° 15.477 establece en el artículo 34 que le corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte;

Que en consonancia con tales lineamientos, el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, dictó la Resolución N° RESO-2023-198-GDEBA-MTRAGP, modificando la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO” y la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COMPENSACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO”, que habían sido aprobadas por Resolución N° RESOL-2019-207-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de la entonces Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que en oportunidad de aprobarse la “Metodología de cálculo de compensación de costos del servicio de transporte fluvial público”, a través del Anexo II de la Resolución N° RESO-2023-198-GDEBA-MTRAGP del Ministerio de Transporte, en lo que respecta a los **Ingresos por Línea** se previó la siguiente fórmula: *“Ingresos Totales por línea=*

*Ingreso por validadora SUBE + Ingreso por DDJJ + Ingreso Escolar + Ingresos por contratos de exclusividad.”;*

Que en relación al contenido de dicha fórmula, se aclara que: *“En el primer caso, los ingresos tarifarios por línea son informados mediante el sistema digital de validación...”*, *“En el segundo caso, se calcula el ingreso multiplicando la cantidad de pasajeros informada por los prestatarios, por la tarifa correspondiente a las distintas longitudes seccionarias...”*, *“...En el tercer caso, los abonos escolares son informados en su totalidad por la Dirección General de Cultura y Educación, al igual que en el cuarto caso, los contratos de exclusividad...”*; sin especificarse el criterio contable de evaluación entre los ingresos devengados y los efectivamente percibidos;

Que atento a inquietud manifestada por la Asociación Civil de Armadores de Lanchas con Itinerario y Horario Fijo en relación a la consideración de lo percibido para el cálculo de los ingresos por línea (orden 2) y habiendo tomado conocimiento la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, expidiéndose en orden 24; se estima conducente en esta instancia, proceder a modificar la Resolución N° 207/19, sustituyendo el Anexo II por un nuevo texto, incorporando el criterio contable que permitirá alcanzar una compensación justa, en los siguientes términos: *“Por último, se deja establecido que, para la liquidación de los tres tipos de ingresos explicados en este apartado, el criterio contable adoptado será por lo percibido”*, en el ítem INGRESOS POR LINEA in fine;

Que el nuevo texto del Anexo II de la Resolución N° 207/19 obrante en orden 35, ha sido elaborado por la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte ha elaborado, incorporándose el criterio descripto en el considerando presente; y eliminándose los ítems INCENTIVO SUBE y EROGACION TOTAL, en razón de haber fenecido el plazo de subsistencia de un sistema mixto de percepción tarifaria, mediante pago en efectivo contra entrega de ticket y sistema SUBE;

Que la modificación propuesta encuentra fundamento en el artículo 8° de la Resolución N° 207/19 que contempla *“La Subsecretaría podrá modificar y/o adaptar las metodologías aprobadas en la medida que cuente con una mayor cantidad de datos que le permitan una mejor y más eficiente determinación de los parámetros, de modo de obtener con mayor certeza las variables del sistema en general y de cada operador en particular”*;

Que se han expedido la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial y la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte (órdenes N° 38 y 43);

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado (órdenes N° 53, 79 y 85);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 2° de la Resolución 207/2019 aprobada por la entonces Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 2°.** Aprobar la **METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COMPENSACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO**”, que como Anexo II (IF-2026-18667793-GDEBA-DPPYPETMTRAGP) se incorpora y forma parte de la presente resolución.”.*

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que la nueva **METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COMPENSACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO**, aprobada por el artículo 1° de la presente resolución, comenzará a aplicarse a partir de la liquidación correspondiente al mes de mayo de 2026.

**ARTÍCULO 3°.** Derogar el artículo 2° de la Resolución N° 198/2023 aprobada por el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, resultando plenamente válidos los efectos que el mismo haya producido y los que se encuentren en ejecución, conforme las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Contaduría General de la Provincia. Dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

